



OTORGA PLAZO DE OFICIO A DON PATRICIO ALBERTO FERRADA SALDÍAS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS

RES. EX. N° 2/ ROL D-042-2018

Santiago,

14 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/D-042-2018, de fecha 25 de mayo de 2018, esta Superintendencia formuló cargos en contra de don Patricio Alberto Ferrada Saldías, titular de una Iglesia Evangélica Pentecostal, ubicada en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Bío Bío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").
2. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la Resolución Exenta N° 1/D-042-2018 fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile, comuna de San Carlos, Región del Bío Bío, entendiéndose notificada al titular con fecha 1° de junio de 2018, tal como consta en el seguimiento de Correos de Chile, número de envío 1170273441370.
3. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/D-042-2018, estableció en el Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, contados ambos plazos desde la notificación de la formulación de cargos.
4. Que, con fecha 12 de junio de 2018, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, mediante videoconferencia, con la presencia del Sr. Patricio Ferrada en la ciudad de Concepción y personal de esta Superintendencia en la ciudad de Santiago, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de

cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012 MMA.

5. Que, con la misma fecha, el titular ingresó un escrito en las Oficinas de esta Superintendencia en la ciudad de Concepción, donde manifestó claramente su voluntad de presentar un programa de cumplimiento y volver al cumplimiento en materia de ruidos, sin embargo, no solicitó aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento al titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio debido a: i) el titular no cuenta con asistencia de abogado en el procedimiento; ii) la existencia de una intención de presentar un programa de cumplimiento, tanto en la reunión de asistencia, como en el escrito ingresado con fecha 12 de junio de 2018; iii) el establecimiento y el titular se encuentran en la ciudad de San Carlos, lo que dificulta la entrega en las Oficinas de este servicio, ubicadas en la ciudad de Concepción, de un formulario de solicitud de ampliación de plazo por parte del titular dentro de plazo. Asimismo, se debe señalar que no existe perjuicio a derechos de tercero en tanto que dicha ampliación tiene por finalidad la presentación de un programa con acciones para volver al cumplimiento en materia de ruidos.

RESUELVO:

I. CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar descargos.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Patricio Alberto Ferrada



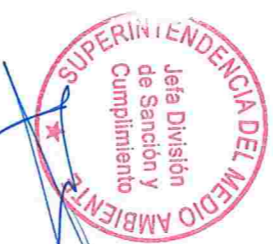


Saldías, domiciliado en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Bío Bío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Teresa Peña Soto, domiciliada en Pasaje El Ciruelo N° 0819, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Bío Bío.



[Handwritten Signature]
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



- Carta certificada:**
- Patricio Alberto Ferrada Saldías, domiciliado en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Bío Bío.
 - Teresa Peña Soto, domiciliada en Pasaje El Ciruelo N° 0819, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Bío Bío.
 - C.C.
 - Emelina Zamorano, Jefa de la Oficina Regional del Bío Bío, SMA.



ROL D-042-2018

AM200



INUTILIZADO